# RESOLUCIÓN Nº 001607-2024-SERVIR/TSC-Primera Sala

**EXPEDIENTE**: 9219-2023-SERVIR/TSC

**IMPUGNANTE**: IRIS LUZ GAMBOA PUMAZONCCO

ENTIDAD : HOSPITAL DE APOYO "RICARDO CRUZADO RIVAROLA" -

UNIDAD EJECUTORA № 402 SALUD PALPA NASCA

**RÉGIMEN**: DECRETO LEGISLATIVO № 1057

MATERIA : ACCESO AL SERVICIO CIVIL

**NOMBRAMIENTO** 

SUMILLA: Se declara INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la señora IRIS LUZ GAMBOA PUMAZONCCO contra el acto administrativo contenido en los Resultados de Absolución de Recurso de Reconsideración, emitido por la Comisión de Nombramiento del Hospital de Apoyo "Ricardo Cruzado Rivarola" – Unidad Ejecutora Nº 402 Salud Palpa Nasca; en aplicación del principio de legalidad.

Lima, 5 de abril de 2024

#### **ANTECEDENTES**

- 1. En junio de 2023, la señora IRIS LUZ GAMBOA PUMAZONCCO, en adelante la impugnante, solicitó al Hospital de Apoyo "Ricardo Cruzado Rivarola" Unidad Ejecutora № 402 Salud Palpa Nasca, en adelante la Entidad, se disponga su nombramiento como Auxiliar Asistencial¹, en mérito a lo establecido en la Ley № 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año 2023 y en el Decreto Supremo № 015-2023-SA, que aprueba los "Lineamientos para el proceso de nombramiento del personal de la salud autorizado por la Sexagésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley № 31638, Ley de Presupuesto del Sector Publico para el Año Fiscal 2023".
- 2. El 4 de julio de 2023, se publicó el Listado de Aptos y No Aptos, a cargo de la Comisión de Nombramiento, según el cual la impugnante fue declarada "NO APTO" al no haber presentado certificado de estudios y no realizar funciones relacionadas al cargo que postuló.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://app.servir.gob.pe/verificacion/ ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Conforme se aprecia del Listado de Aptos y No Aptos, publicado el 4 de julio de 2023, contenido en el siguiente enlace:

 $<sup>\</sup>frac{\text{https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/4793064/10.\%20LISTA\%20DE\%20APTOS\%20Y\%20N}{0\%20APTOS\%20.pdf?v=1688484284}$ 

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Autoridad Nacional

- El 5 de julio de 2023, la impugnante interpuso recurso de reconsideración contra el mencionado listado adjuntando, entre otros, su certificado de estudios secundarios y un documento emitido por el Jefe del Servicio de Lavandería de la Entidad según el cual el impugnante labora en dicho servicio.
- El 10 de julio de 2023, la Comisión de Nombramiento publicó los Resultados de la Absolución de Recurso de Reconsideración, declarando improcedente el recurso de reconsideración interpuesto por la impugnante, precisando que su certificado de estudios no refleja autenticidad. Asimismo, consideró procedente su recurso en el extremo que su constancia de trabajo acreditaba que al 31 de julio de 2022 se desempeñaba en el Servicio de Conservación y Limpieza.

# TRÁMITE DEL RECURSO DE APELACIÓN

- 5. Con escrito de fecha 11 de julio de 2023, la impugnante interpuso recurso de apelación contra el acto administrativo contenido en los Resultados de la Absolución de Recurso de Reconsideración, bajo los siguientes argumentos:
  - (i) Se inscribió oportunamente al proceso de nombramiento a través de la plataforma virtual.
  - (ii) Debido a una emergencia por desastre natural producida en su distrito, sus documentos y enseres personales se vieron afectados, motivo por el cual presentaba con su apelación su constancia de estudios del primer al cuarto año de secundaria, y una constancia de notas del quinto año de secundaria.
- 6. Con Oficio № 447-2023-GORE-ICA-DIRESA-U.E.402-HRCRN/DE, del 26 de julio de 2023, la Entidad remitió al Tribunal del Servicio Civil, en adelante el Tribunal, el recurso de apelación interpuesto por la impugnante, así como los antecedentes que dieron origen al acto impugnado.
- 7. A través de los Oficios Nos 024933 y 024934-2023-SERVIR/TSC, la Secretaría Técnica del Tribunal comunicó a la impugnante y a la Entidad, respectivamente, la admisión a trámite del recurso de apelación.
- Mediante correos electrónicos del 28 y 29 de diciembre de 2023<sup>2</sup>, la Jefatura de la Unidad de Recursos Humanos de la Entidad remitió al Tribunal documentación adicional referente al proceso de nombramiento de la impugnante:
  - (i) La solicitud de nombramiento presentada por la impugnante, conjuntamente

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://app.servir.gob.pe/verificacion/ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de

BICENTENARIO

PERÚ

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: <a href="https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml">https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml</a>

Jirón Mariscal Miller 1153 - 1157

T: 51-1-2063370

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Tramitados con Registros de las Hojas de Trámite Nos 1205, 1747, 1754 y 1759-2024.

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

con los anexos que adjuntó.

- (ii) La precisión de que la impugnante presentó certificados de estudios al momento de la interposición de su recurso de reconsideración y no al momento de su postulación al nombramiento.
- (iii) Los contratos administrativos de servicios de la impugnante.
- (iv) El recurso de reconsideración interpuesto por la impugnante, conjuntamente con los anexos que adjuntó, en el marco del proceso de nombramiento.

# ANÁLISIS

# De la competencia del Tribunal del Servicio Civil

De conformidad con el artículo 17º del Decreto Legislativo Nº 1023<sup>3</sup>, modificado por la Centésima Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley № 29951 - Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013<sup>4</sup>, el Tribunal tiene por función la resolución de controversias individuales que se susciten al interior del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, en las materias: acceso al servicio civil, evaluación y progresión en la carrera, régimen disciplinario y terminación de la relación de trabajo; siendo la última instancia administrativa.

El Tribunal del Servicio Civil - el Tribunal, en lo sucesivo - es un órgano integrante de la Autoridad que tiene por función la resolución de controversias individuales que se susciten al interior del Sistema.

El Tribunal es un órgano con independencia técnica para resolver en las materias de su competencia. Conoce recursos de apelación en materia de:

- a) Acceso al servicio civil;
- b) Pago de retribuciones;
- c) Evaluación y progresión en la carrera;
- d) Régimen disciplinario; y,
- e) Terminación de la relación de trabajo.
- El Tribunal constituye última instancia administrativa. Sus resoluciones podrán ser impugnadas únicamente ante la Corte Superior a través de la acción contenciosa administrativa.

Por decreto supremo refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, previa opinión favorable de la Autoridad, se aprobarán las normas de procedimiento del Tribunal".

# <sup>4</sup> Ley № 29951 - Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013 **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**

"CENTÉSIMA TERCERA.- Deróguese el literal b) del artículo 17 del Decreto Legislativo № 1023, Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil, rectora del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos".

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25º del D.S. 70-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://app.servir.gob.pe/verificacion/ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de



BICENTENARIO PERÚ



Decreto Legislativo Nº 1023 - Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil, Rectora del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos

<sup>&</sup>quot;Artículo 17º.- Tribunal del Servicio Civil

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

- 10. Asimismo, conforme a lo señalado en el fundamento jurídico 23 de la Resolución de Sala Plena № 001-2010-SERVIR/TSC<sup>5</sup>, precedente de observancia obligatoria sobre competencia temporal, el Tribunal es competente para conocer en segunda y última instancia administrativa los recursos de apelación que sean presentados ante las entidades a partir del 15 de enero de 2010, siempre y cuando, versen sobre las materias establecidas descritas en el numeral anterior.
- 11. Posteriormente, en el caso de las entidades del ámbito regional y local, el Tribunal asumió, inicialmente, competencia para conocer los recursos de apelación que correspondían sólo a la materia de régimen disciplinario, en virtud a lo establecido en el artículo 90º de la Ley № 30057 - Ley del Servicio Civil<sup>6</sup>, y el artículo 95º de su reglamento general, aprobado por Decreto Supremo № 040-2014-PCM<sup>7</sup>; para aquellos recursos de apelación interpuestos a partir del 1 de julio de 2016, conforme al comunicado emitido por la Presidencia Ejecutiva de SERVIR y publicado en el Diario Oficial "El Peruano"<sup>8</sup>, en atención al acuerdo del Consejo Directivo del 16 de junio de 2016.
- 12. Sin embargo, es preciso indicar que a través del Comunicado de SERVIR publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 29 de junio de 2019, en atención a un nuevo

### "Artículo 90º.- La suspensión y la destitución

Jirón Mariscal Miller 1153 - 1157

Jesús María, 15072 - Perú

T: 51-1-2063370

La suspensión sin goce de remuneraciones se aplica hasta por un máximo de trescientos sesenta y cinco (365) días calendario previo procedimiento administrativo disciplinario. El número de días de suspensión es propuesto por el jefe inmediato y aprobado por el jefe de recursos humanos o quien haga sus veces, el cual puede modificar la sanción propuesta. La sanción se oficializa por resolución del jefe de recursos humanos o quien haga sus veces. La apelación es resuelta por el Tribunal del Servicio Civil.

La destitución se aplica previo proceso administrativo disciplinario por el jefe de recursos humanos o quien haga sus veces. Es propuesta por el jefe de recursos humanos o quien haga sus veces y aprobada por el titular de la entidad pública, el cual puede modificar la sanción propuesta. Se oficializa por resolución del titular de la entidad pública. La apelación es resuelta por el Tribunal del Servicio Civil".

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://app.servir.gob.pe/verificacion/ ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de

BICENTENARIO

PERÚ

<sup>&</sup>lt;sup>5</sup> Publicada en el Diario Oficial El Peruano el 17 de agosto de 2010.

<sup>6</sup> Ley № 30057 - Ley del Servicio Civil

Reglamento de la Ley № 30057, aprobado por Decreto Supremo № 040-2014-PCM "Artículo 95º.- Competencia para el ejercicio de la potestad disciplinaria en segunda instancia De conformidad con el artículo 17 del Decreto Legislativo Nº 1023, que crea la Autoridad del Servicio Civil, rectora del sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, la autoridad competente para conocer y resolver el recurso de apelación en materia disciplinaria es el Tribunal del Servicio Civil, con excepción del recurso de apelación contra la sanción de amonestación escrita, que es conocida por el jefe de recursos humanos, según el artículo 89 de la Ley.

La resolución de dicho tribunal pronunciándose sobre el recurso de apelación agota la vía administrativa".

<sup>8</sup> El 1 de julio de 2016.

acuerdo de su Consejo Directivo<sup>9</sup>, se hizo de público conocimiento la ampliación de competencias del Tribunal en el ámbito regional y local, correspondiéndole la atención de los recursos de apelación interpuestos a partir del lunes 1 de julio de 2019, derivados de actos administrativos emitidos por las entidades del ámbito regional y local, en lo que respecta al resto de materias: acceso al servicio civil, evaluación y progresión en la carrera, y terminación de la relación de trabajo; esto es, asumió la totalidad de su competencia a nivel nacional, tal como se puede apreciar en el siguiente cuadro:

COMPETENCIAS DEL TRIBUNAL DEL SERVICIO CIVIL			
2010	2011	Recursos de apelación interpuestos a partir del 1 de julio de 2016	Recursos de apelación interpuestos a partir del 1 de julio de 2019
PRIMERA SALA Gobierno Nacional (todas las materias)	AMBAS SALAS Gobierno Nacional (todas las materias)	AMBAS SALAS Gobierno Nacional (todas las materias) Gobierno Regional y Local (solo régimen disciplinario)	AMBAS SALAS Gobierno Nacional y Gobierno Regional y Local (todas las materias)

<sup>&</sup>lt;sup>9</sup> Decreto Legislativo № 1023 - Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil, Rectora del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, modificado por el Decreto Legislativo Nº 1450

Son funciones y atribuciones del Consejo Directivo:

- a) Expedir normas a través de Resoluciones y Directivas de carácter general y/o de alcance nacional;
- b) Aprobar las normas de desarrollo del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos;
- c) Aprobar la política general de SERVIR;
- d) Aprobar el Presupuesto Institucional, los Estados Financieros, el Balance General, el Plan Estratégico Institucional y el Plan Operativo Institucional;
- e) Aprobar la organización interna de SERVIR, el funcionamiento del Consejo Directivo y el desarrollo de las funciones de las gerencias y de órganos que se requieran para el ejercicio de sus funciones, dentro de los límites que señala la ley y el Reglamento de Organización y Funciones;
- f) Emitir interpretaciones y opiniones vinculantes en las materias comprendidas en el ámbito del sistema;
- g) Designar y remover, a propuesta del Presidente Ejecutivo de SERVIR, al Gerente General de SERVIR, en los términos que apruebe el Consejo, y aprobar las incorporaciones por concurso público y desvinculaciones de los demás Gerentes, Directores y Jefes;
- h) Aprobar la designación, previo concurso público, aceptar la renuncia y aprobar la remoción de los vocales del Tribunal del Servicio Civil;
- i) Aprobar la creación de Salas del Tribunal del Servicio Civil;
- j) Proponer el Texto Único de Procedimientos Administrativos;
- k) Supervisar la correcta ejecución técnica, administrativa, presupuestal y financiera de la institución;
- I) Disponer la intervención de las Oficinas de Recursos Humanos de las entidades públicas; y,
- m) Las demás que se señalen en el Reglamento y otras normas de desarrollo del Sistema".

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25º del D.S. 70-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://app.servir.gob.pe/verificacion/ ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de

<sup>&</sup>quot;Artículo 16º.- Funciones y atribuciones del Consejo Directivo

Autoridad Nacional

- Por tal razón, al ser el Tribunal el único órgano que resuelve la segunda y última instancia administrativa en vía de apelación en las materias de acceso al servicio civil, evaluación y progresión en la carrera, régimen disciplinario y terminación de la relación de trabajo en los tres (3) niveles de gobierno (Nacional, Regional y Local), con la resolución del presente caso asume dicha competencia, pudiendo ser sus resoluciones impugnadas solamente ante el Poder Judicial.
- 14. En ese sentido, considerando que es deber de todo órgano decisor, en cautela del debido procedimiento, resolver la controversia puesta a su conocimiento según el mérito de lo actuado; y, habiéndose procedido a la admisión del recurso de apelación y valoración de los documentos y actuaciones que obran en el expediente, corresponde en esta etapa efectuar el análisis jurídico del recurso de apelación.

# Sobre el proceso de nombramiento establecido por la Ley Nº 31638

 Mediante la Sexagésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley № 31638, Ley de Presupuesto del Sector Publico para el Año Fiscal 2023, se autorizó el nombramiento de hasta el veinte por ciento (20%) de los profesionales de la salud y de los técnicos y auxiliares asistenciales de la salud del Ministerio de Salud, sus organismos públicos y las unidades ejecutoras de salud de los gobiernos regionales, contratados al 31 de julio de 2022 bajo el régimen del Decreto Legislativo № 1057, Decreto Legislativo que Regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios; y, se encuentren registrados en el AIRHSP a la entrada en vigencia de la citada Lev.

Asimismo, se autorizó el nombramiento del personal de la salud contratado en plaza presupuestada vacante y que percibe sus ingresos en el marco del Decreto Legislativo № 1153, Decreto Legislativo que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado.

- 16. De igual forma, la referida Disposición Complementaria Final estableció que mediante decreto supremo propuesto por el Ministerio de Salud, en coordinación con la Autoridad Nacional del Servicio Civil (Servir) y refrendado por el ministro de Economía y Finanzas, se establecerían los criterios y el procedimiento para llevar a cabo el proceso de nombramiento.
- 17. En ese escenario, mediante Decreto Supremo № 015-2023-SA, se aprobaron los "Lineamientos para el proceso de nombramiento del personal de la salud autorizado por la Sexagésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25º del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 028-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://app.servir.gob.pe/verificacion/ ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento

Autoridad Nacional

Nº 31638, Ley de Presupuesto del Sector Publico para el Año Fiscal 2023", en adelante, "Los Lineamientos" y, asimismo, con Resolución Ministerial № 553-2023/MINSA se aprobó el Cronograma del Proceso de Nombramiento 2023.

- 18. En relación al Cronograma del Proceso de Nombramiento, en la referida resolución y los Comunicados Nos 001, 002, 003 y 004-2023-CCN-DM/MINSA del 12, 13, 14 y 16 de junio de 2023, se aprecia que la presentación de las solicitudes sería entre el 13 de junio y el 19 de junio de 2023.
- 19. Asimismo, en los comunicados antes referidos, se precisó que la postulación de nombramiento sería a través de la única Plataforma Virtual denominada "Proceso de nombramiento de personal de la salud – 2023", ingresando al siguiente enlace:

http://inforhus.minsa.gob.pe/modulos/registro informacion/login.php

20. Por otro lado, en relación a las condiciones para acceder al nombramiento de los profesionales de la salud, técnicos y auxiliares asistenciales del MINSA, INS, INEN y unidades ejecutoras de salud de los Gobiernos Regionales, los postulantes deberán acreditar lo siguiente (numeral 6.1 de los Lineamientos):

### 6.1. Para el personal contratado en plaza presupuestada:

- 6.1.1. Haber tenido contrato vigente al 31 de julio de 2022, en una plaza presupuestada.
- 6.1.2. Haber estado registrado en el AIRHSP al 1 de enero de 2023.
- 6.1.3. Percibir ingresos en el marco del Decreto Legislativo № 1153.

# 6.2. Para el personal contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo № 1057:

- 6.2.1. Haber tenido contrato vigente al 31 de julio de 2022 en el Pliego Ministerio de Salud, INS, INEN y/o las unidades ejecutoras de salud de los Gobiernos Regionales; y,
- 6.2.2. Haber estado registrado en el AIRHSP al 1 de enero de 2023.
- 21. Asimismo, en el artículo 7º de los Lineamientos se estableció que, para acceder al nombramiento, el postulante debe encontrarse contratado para realizar funciones asistenciales en salud individual o salud pública, en concordancia con lo dispuesto en los numerales 5.1 y 5.2 del articulo 5º del Decreto Legislativo № 1153.

Además, en cuanto a los requisitos para Auxiliares Asistenciales, dichos Lineamientos consignaron los siguientes (numeral 3 del artículo 7º):

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 028-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://app.servir.gob.pe/verificacion/ ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de



PERÚ



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Autoridad Nacional

Formación académica pertinente y suficiente para desempeñar funciones en los servicios de Enfermería, Obstetricia, Laboratorio, Farmacia, Rayos X, Medicina Física y Rehabilitación, Nutrición, Odontología, según lo señalado por el numeral 1.1 del artículo 1 del Decreto Supremo № 012-2011-SA, previa verificación del cumplimiento de los requisitos en el Manual de Clasificador de Cargos, aprobado por el Ministerio de Salud.

- 22. Al respecto, en el Manual de Clasificador de Cargos del Ministerio de Salud, aprobado mediante Resolución Secretarial № 230-2022/MINSA del 18 de noviembre de 2022, se describen los cargos estructurales de las entidades, estableciendo su denominación, clasificación, funciones y requisitos mínimos para el ejercicio de las funciones y cumplimiento de objetivos del Ministerio de Salud, sus entidades desconcentradas y direcciones regionales; el cual resulta aplicable en la evaluación de los requisitos del presente proceso de nombramiento.
- 23. Por su parte, el numeral 8.1 del artículo de los Lineamientos, establece que para acreditar la experiencia laboral del personal contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo Nº 1057, solo se considera aquella en la que se ha ejercido funciones asistenciales en salud individual o salud pública en establecimientos de salud, en concordancia con lo dispuesto en los numerales 5.1 y 5.2 del artículo 5 del Decreto Legislativo № 1153<sup>10</sup>.
- 24. Además, en el numeral 8.2 del artículo 8º de los Lineamientos se estableció que adicional a los precitados requisitos, el postulante debía presentar la siguiente

#### 5.1 Servicios de Salud Pública.-

Son los servicios dirigidos a la protección de la salud a nivel poblacional de carácter asistencial, administrativa, de investigación o de producción. Comprenden las siguientes Funciones Esenciales: análisis de la situación de salud; vigilancia de la salud pública, investigación y control de riesgos y daños en salud pública; promoción de la salud y participación de los ciudadanos en la salud; desarrollo de políticas, planificación y gestión en materia de salud pública; regulación y fiscalización en materia de salud pública; evaluación y promoción del acceso equitativo a servicios de salud; desarrollo de recursos humanos y capacitación en salud pública; garantía y mejoramiento de la calidad de los servicios de salud individuales y colectivos; investigación en salud pública; y reducción del impacto de las emergencias y desastres en la salud.

#### 5.2 Servicios de Salud Individual.-

Son los servicios dirigidos a la protección de la salud a nivel individual. Comprenden prestaciones de protección específica; controles a personas sanas y enfermas; atención programada, de urgencia y de emergencia; atención ambulatoria y con internamiento; y prestaciones de soporte, diagnóstico y terapéutico."

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25º del D.S. 70-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://app.servir.gob.pe/verificacion/ ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de

BICENTENARIO

PERÚ

 $<sup>^{</sup>m 10}$  Decreto Legislativo N $^{
m o}$  1153, Decreto Legislativo que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado **Artículo 5.- Definiciones** 

<sup>&</sup>quot;Para efectos del presente Decreto Legislativo se consideran las siguientes definiciones:

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Autoridad Nacional

documentación, la cual constituye la documentación para acreditar la experiencia laboral:

- "8.2.1 Certificado o constancia de trabajo, en el que se indique obligatoriamente: cargo y/o puesto, fecha de inicio y finalización de labores y/o prestación de servicio y órgano o unidad orgánica, emitido por la Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces.
- 8.2.2 En defecto de la documentación señalada en el numeral precedente, se podrá presentar contratos y adendas."
- 25. Finalmente, el numeral 16.1.2 de los Lineamientos estableció que el proceso de inscripción se realiza a nivel nacional y era de responsabilidad única y exclusiva del **postulante**, debiéndose presentar la siguiente documentación:
  - Solicitud de nombramiento manifestando su voluntad de someterse al proceso de nombramiento, precisando el grupo ocupacional y el cargo al que postula en concordancia con los requisitos establecidos en los presentes Lineamientos (Anexo Nº 01).
  - b. Copia simple del título profesional universitario; título profesional técnico de Instituto Superior Tecnológico o certificado de haber culminado la secundaria completa, según corresponda.
  - Copia simple de la habilitación otorgada por el Colegio Profesional, en el caso de los profesionales de la salud.
  - d. Copia simple de la Resolución de Termino de SERUMS, en el caso de los profesionales de la salud.
  - Constancia y/o certificado de trabajo, contrato o adenda, o acto resolutivo de contrato o su renovación, según corresponda, mediante el cual acredite el vínculo laboral al 31 de julio de 2022.
  - En el caso del personal de la salud contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo № 1057, para acreditar la experiencia laboral acumulada hasta el 31 de julio 2022, presenta la documentación señalada en el numeral 8.2 del artículo 8 de los Lineamientos.
  - Declaración jurada de veracidad de información y documentación (Anexo Nº 02).

### Del caso en concreto

26. En el presente caso, la impugnante interpuso recurso de apelación contra el acto administrativo contenido en los Resultados de Absolución de su recurso de reconsideración, el mismo que fue declarado improcedente en el extremo que el

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25º del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 028-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://app.servir.gob.pe/verificacion/ ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de



PERÚ



Autoridad Nacional

certificado de estudios, presentado con su recurso de reconsideración, no reflejaba autenticidad.

- 27. Al respecto, es pertinente indicar que el numeral 16.1.2 de los Lineamientos, establece que el postulante era responsable de presentar la documentación requerida al momento de su inscripción, y, según el literal b) del referido numeral 16.1.2, debía presentar el certificado de haber culminado la secundaria completa, lo cual no ocurrió en este caso porque la impugnante adjuntó recién con su recurso de reconsideración un certificado de estudios secundarios que se encontraba ilegible.
- 28. En ese sentido, la impugnante debió presentar el referido certificado de estudios al momento de su inscripción con la presentación de su solicitud de nombramiento, que, de acuerdo al Cronograma del Proceso de Nombramiento y a los Comunicados Nº 002, 003 y 004-2023-CCN-DM/MINSA del 13, 14 y 16 de junio de 2023, respectivamente, debía realizarse del 13 al 19 de junio de 2023.
- 29. No obstante, de la documentación que obra en el expediente, la impugnante adjuntó su certificado de estudios (ilegible) al interponer su recurso de reconsideración, y adjuntó otros certificados de estudios emitidos en julio de 2023, al interponer su recurso de apelación, es decir, en ambos casos presentó dichos documentos con posterioridad a su inscripción.
- 30. De este modo, al haberse establecido plazos para las presentaciones de las solicitudes de nombramiento<sup>11</sup>, no correspondía considerar dicha documentación presentada con posterioridad; por lo que, la impugnante no podía ser declarada apta.

### Sobre las funciones asistenciales

31. El artículo 7º de los Lineamientos estableció que, para acceder al nombramiento, el postulante debe encontrarse contratado para realizar funciones asistenciales en salud individual o salud pública, en concordancia con lo dispuesto en los numerales 5.1 y 5.2 del artículo 5 del Decreto Legislativo № 1153, y acreditar los requisitos previstos para los Profesionales de la Salud, Técnicos Asistenciales y **Auxiliares Asistenciales.** 

https://www.gob.pe/institucion/hlasmercedesdepaita/informes-publicaciones/4299427-proceso-denombramiento-2023

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S 70-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://app.servir.gob.pe/verificacion/ ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de

BICENTENARIO

PERÚ

<sup>&</sup>lt;sup>11</sup>De acuerdo al cronograma disponible en:

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Autoridad Nacional

32. Por su parte, el Decreto Legislativo Nº 1153, Decreto Legislativo que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado, estableció en relación al <u>Auxiliar Asistencial</u>, lo siguiente:

### "3.2. El Personal de la Salud.-

El personal de la salud está compuesto por los profesionales de la salud y personal técnico y auxiliar asistencial de la salud.

# b) Personal de la Salud, Técnico y Auxiliar Asistencial de la Salud:

Se considera como personal de la salud, técnico y auxiliar asistencial de la salud, al comprendido en la Ley 28561, Ley que regula el trabajo de tos técnicos y auxiliares asistenciales de salud, precisada mediante Decreto Supremo 012-2011- SA, que presta servicios en las entidades comprendidas en el numeral 3.1 del artículo 3º de la presente norma, qué desarrollan funciones en los servicios de Enfermería, Obstetricia, Laboratorio, Farmacia, Rayos X, Medicina Física y Rehabilitación, Nutrición y Odontología, y otras actividades vinculadas a la salud individual o **salud pública.** (...)" [Subrayado y resaltado agregado]

- 33. Asimismo, de acuerdo a los numerales 5.1 y 5.2 de dicho cuerpo legislativo, los servicios de salud pública e individual son definidos como:
  - **"5.1.- Servicios de Salud Pública.-** Son los servicios dirigidos a la protección de la salud a nivel poblacional de carácter asistencial, administrativa, de investigación o de producción. Comprenden las siguientes Funciones Esenciales: análisis de la situación de salud; vigilancia de la salud pública, investigación , y control de riesgos y daños en salud pública; promoción de la salud y participación de los ciudadanos en la salud; desarrollo de políticas, planificación y gestión en materia de salud pública; regulación y fiscalización en materia de salud pública; evaluación y promoción del acceso equitativo a servicios de salud; desarrollo de recursos humanos y capacitación en salud pública; garantía y mejoramiento de la calidad de los servicios de salud individuales y colectivos; investigación en salud pública; y reducción del impacto de las emergencias y desastres en la salud
  - **5.2.- Servicios de Salud Individual**. Son los servicios dirigidos a la protección de la salud a nivel individual. Comprenden prestaciones de protección específica; controles a personas sanas y enfermas; atención programada, de urgencia y de emergencia; atención ambulatoria y con internamiento; y prestaciones de soporte, diagnóstico y terapéutico." [Resaltado nuestro]
- 34. Como se aprecia, para efectos del nombramiento en el marco de la Ley № 31638, y el Decreto Supremo № 015-2023-SA, se requiere que el postulante acredite haber

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 028-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://app.servir.gob.pe/verificacion/ ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento







sido contratado para realizar funciones asistenciales en salud individual o salud pública.

- 35. Ahora bien, en el expediente administrativo obran los siguientes documentos:
  - Constancia de Trabajo emitida el 8 de junio de 2023, por el Jefe de Recursos Humanos de la Entidad, en la cual señala que la impugnante ha laborado en la Entidad como personal de limpieza en el año 2012, como personal de limpieza y mantenimiento en el 2013, y en el Servicio de Conservación y Limpieza desde el 1 de enero de 2014 hasta la actualidad.
  - ii) En su recurso de reconsideración la impugnante señala lo siguiente: "hago llegar a la Comisión (...) y funciones que se desarrolla como parte del servicio de lavandería; foto que evidencia el trabajo en el servicio (...)".
  - iii) Informe de Actividades en el cual la Jefatura del Servicio de Lavandería de la Entidad indica que la impugnante realiza labores en dicho servicio.
  - iv) Fotografías relacionadas al mencionado servicio de lavandería.
  - Contrato Administrativo de Servicios y adendas de la impugnante, como Supervisor Conservación y Servicios.
- 36. De lo anterior se observa que la impugnante habría venido laborando como Supervisor Conservación y Servicios, realizando labores de conservación y limpieza, las cuales no corresponden a funciones asistenciales sino administrativas.
- 37. A mayor abundamiento, es conveniente indicar que, mediante Informe № D00013-2024-DIGEP-DIPLAN-FHJ-MINSA, del 6 de marzo de 2024, la Dirección de Planificación de Personal de la Salud del Ministerio de Salud<sup>12</sup> ha precisado —en relación a los recursos de apelación de postulantes declarados no aptos en el proceso de nombramiento del personal de la salud autorizado por la Sexagésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley № 31638 por no haber acreditado ser personal asistencial- lo siguiente:
  - "(...) 10.4. Respecto a los cargos de "Auxiliar Administrativo", "Cajero", "Chofer", "Digitador", "Técnico en Mantenimiento", "Técnico en Seguridad" y "Técnico en Servicios Generales ", al estar sus funciones relacionadas a los servicios generales dentro de las entidades de salud, registro de información, documentación, mantenimiento de equipos y bienes, apoyo a los sistemas administrativos, contables y financieros, diagnóstico de operatividad y mantenimiento correctivo y preventivo de equipos, entre otros, y los requisitos establecidos para cada uno, corresponden a

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25º del D.S. 70-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://app.servir.gob.pe/verificacion/ ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de



BICENTENARIO PERÚ



<sup>12</sup>En mérito a una solicitud de información requerida por este Tribunal mediante Oficio № 02407-2024-SERVIR/TSC.

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Autoridad Nacional

# cargos de naturaleza administrativa.

(...)

Ahora bien, respecto a los puestos descritos en el literal b) Cargos no contemplados en el MCC del MINSA: "Artesano", "Trabajador de Servicios", "Apoyo en Admisión y Triaje", "Servicios Generales", "Seguridad", "Vigilancia", "Costurero", "Auxiliar de Cocina", "Jardinero", "Limpieza", bajo el régimen del Decreto Legislativo № 1057; señalaremos lo siguiente:

(...)

En esa secuencia de análisis los citados puestos están relacionados con actividades de servicios generales de la entidad, que por sus características y funciones que desempeñan corresponderían a servidores de apoyo, de naturaleza administrativa".

- 38. Por consiguiente, conforme a lo establecido en el Decreto Legislativo № 1153 y a la información contenida en el Informe № D00013-2024-DIGEP-DIPLAN-FHJ-MINSA, del 6 de marzo de 2024, en el presente caso, la impugnante fue contratada en la Entidad para ejercer funciones asistenciales en salud individual o salud pública en establecimientos de salud, conforme a lo señalado en la normativa antes indicada y lo establecido por el artículo 7º de Los Lineamientos.
- 39. Por los fundamentos expuestos, la decisión de declarar no apta a la impugnante se encuentra conforme al principio de legalidad.
- 40. Respecto al principio de legalidad, regulado en el artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo № 004-2019-JUS<sup>13</sup>, debe señalarse que éste dispone que la administración pública debe sujetar sus actuaciones a lo dispuesto por el ordenamiento jurídico.
- 41. Por otro lado, a diferencia de lo que sucede con los particulares, a quienes rige el principio de autonomía de la voluntad<sup>14</sup>, en aplicación del principio de legalidad, la

### **TÍTULO PRELIMINAR**

"Artículo IV.- Principios del procedimiento administrativo

Jirón Mariscal Miller 1153 - 1157

Jesús María, 15072 - Perú

T: 51-1-2063370

- 1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:
- 1.1. Principio de legalidad.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25º del D.S. 70-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://app.servir.gob.pe/verificacion/ ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de

BICENTENARIO PERÚ

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoria de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

<sup>&</sup>lt;sup>13</sup>Texto Único Ordenado de la Ley № 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS

<sup>14</sup> Constitución Política del Perú de 1993 TITULO I

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Autoridad Nacional

administración pública solo puede actuar cuando se encuentra habilitada por norma legal específica.

En otros términos, mientras que los particulares están habilitados de hacer todo lo que la ley no prohíbe, las entidades que integran la administración pública, entre las cuales se encuentra la Entidad, solo pueden hacer lo que la ley expresamente les permita.

42. En consecuencia, este cuerpo Colegiado considera que el recurso de apelación interpuesto por la impugnante debe ser declarado infundado, en aplicación del principio de legalidad.

En ejercicio de las facultades previstas en el artículo 17º del Decreto Legislativo Nº 1023, la Primera Sala del Tribunal del Servicio Civil;

#### RESUELVE:

PRIMERO.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la señora IRIS LUZ GAMBOA PUMAZONCCO contra el acto administrativo contenido en los Resultados de Absolución de Recurso de Reconsideración, emitido por la Comisión de Nombramiento del HOSPITAL DE APOYO "RICARDO CRUZADO RIVAROLA" – UNIDAD EJECUTORA Nº 402 SALUD PALPA NASCA; en aplicación del principio de legalidad.

SEGUNDO.- Notificar la presente resolución a la señora IRIS LUZ GAMBOA PUMAZONCCO y al HOSPITAL DE APOYO "RICARDO CRUZADO RIVAROLA" — UNIDAD EJECUTORA № 402 SALUD PALPA NASCA, para su cumplimiento y fines pertinentes.

TERCERO.- Devolver el expediente al HOSPITAL DE APOYO "RICARDO CRUZADO RIVAROLA" – UNIDAD EJECUTORA № 402 SALUD PALPA NASCA.

**DE LA PERSONA Y DE LA SOCIEDAD** 

**DERECHOS FUNDAMENTALES DE LA PERSONA** 

"Artículo 2º.- Derechos fundamentales de la persona

Toda persona tiene derecho:

24. A la libertad y a la seguridad personales. En consecuencia:

a. Nadie está obligado a hacer lo que la ley no manda, ni impedido de hacer lo que ella no prohíbe; (...)".

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S 70-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://app.servir.gob.pe/verificacion/ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de





del Consejo de Ministros

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

CUARTO.- Declarar agotada la vía administrativa debido a que el Tribunal del Servicio Civil constituye última instancia administrativa.

QUINTO.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional (https://www.servir.gob.pe/tribunal-sc/resoluciones-de-salas/primera-sala/).

Registrese, comuniquese y publiquese.

Firmado por CESAR EFRAIN ABANTO REVILLA Presidente

Tribunal de Servicio Civil

Firmado por V°B° **ROLANDO SALVATIERRA COMBINA** Vocal

Tribunal de Servicio Civil

Firmado por V°B° ORLANDO DE LAS CASAS DE LA TORRE UGARTE Tribunal de Servicio Civil

PT1/PT2

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: <a href="https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml">https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml</a>

Jesús María, 15072 - Perú

T: 51-1-2063370